

APRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL “ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO” Y DEROGAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “CETICOS: INGRESO/SALIDA DE VEHÍCULOS”

Con fecha 27 de febrero de 2022, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000031-2022/SUNAT**, disponen aprobar el Procedimiento General “Zonas especiales de desarrollo” DESPA-PG.22 (versión 2); y derogar el Procedimiento General “Zonas especiales de desarrollo” DESPA-PG.22 (versión 1) y el Procedimiento Específico “CETICOS: ingreso/salida de vehículos” DESPA-PE.22.02 (versión 1).

Al respecto, el Procedimiento General “Zonas especiales de desarrollo” DESPA-PG.22 (versión 2), tiene como objetivo establecer las pautas a seguir para el despacho, traslado, ingreso, permanencia y salida de las mercancías destinadas a las zonas especiales de desarrollo con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que los regulan. Asimismo, está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en el proceso de despacho, traslado, ingreso y salida de las mercancías destinadas a las zonas especiales de desarrollo.

En ese sentido, se detallan sus principales modificaciones:

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. NATURALEZA DE LAS ZED Y AUTORIZACIÓN DEL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE LAS ZED

1. Las ZED tienen condición de zona primaria aduanera de trato especial y constituyen “punto de llegada”.
2. El ingreso, traslado y salida de las mercancías hacia y desde los lugares de ingreso y salida permitidos para las ZED es autorizado por la Administración Aduanera.
3. El documento de transporte debe consignar que las mercancías tienen por destino una ZED.

B. INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE LAS ZED

1. El traslado de las mercancías desde y hacia los lugares de ingreso y salida permitidos para las ZED se realiza mediante la solicitud de traslado o de acuerdo con lo establecido en los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga, de corresponder.
2. El ingreso de mercancías destinadas a las ZED regulariza total o parcialmente, según corresponda, los regímenes aduaneros de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y de admisión temporal para perfeccionamiento activo, así como el de transporte internacional de mercancías.
3. Para el ingreso o salida de las mercancías hacia o desde las ZED aplican las siguientes reglas:
 - a) Mercancías extranjeras:
 - a.1 El ingreso a la ZED se solicita dentro del plazo de destinación aduanera previsto en el artículo 130 de la Ley.
 - a.2 La salida hacia el exterior se efectúa vía reexpedición, con autorización y control de la ZED y de la SUNAT.
 - b) Mercancías nacionales o nacionalizadas:
 - b.1 El ingreso a la ZED se realiza bajo el régimen de exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado o exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
 - b.2 La salida hacia el exterior de los bienes que fueron exportados definitivamente a la ZED y que no fueron transformados se efectúa mediante reexpedición.
 - b.3 La salida hacia el exterior de las mercancías exportadas temporalmente a la ZED o elaboradas total o parcialmente en esa zona con mercancías nacionales o nacionalizadas se realiza bajo el régimen de exportación definitiva desde dicha zona, con lo que concluye el régimen temporal.
4. Las mercancías que salen de la ZED hacia el resto del territorio nacional se destinan a los regímenes aduaneros de depósito aduanero, importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo y reposición de mercancías en franquicia arancelaria, conforme al trámite aduanero que corresponda al régimen solicitado.
5. Cuando las mercancías o subproductos resultantes de los procesos de manufactura sean destinadas al resto del territorio nacional pagan, en relación al ad valorem, la tasa arancelaria más baja que se aplica en el país de acuerdo a los convenios o acuerdos internacionales suscritos por el Perú, acogiéndose al trato preferencial nacional (TPN) 352 (Paita), 353 (Ilo) o 354 (Matarani).
6. Cuando el régimen solicitado sea el de importación para el consumo y el valor FOB de las mercancías no supere los US\$ 2,000 (dos mil y 00/100 dólares americanos), la destinación aduanera puede efectuarse con una declaración simplificada, incluso si se trata de despachos parciales de mercancías que ingresaron a la ZED por un valor superior al máximo establecido para ese tipo de declaración y correspondan a uno o más manifiestos de carga.
7. Las mercancías que salen de la ZED al exterior se destinan a los regímenes de reembarque, exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, según corresponda.
8. Las mercancías nacionales que ingresaron a la ZED bajo el régimen de exportación definitiva pueden reingresar al resto del territorio nacional bajo el régimen aduanero de reimportación en el mismo estado, conforme a lo establecido en el procedimiento general “Reimportación en el mismo estado” DESPA-PG.26.
9. La importación para el consumo de mermas, residuos, desperdicios o subproductos con valor comercial resultantes de las actividades señaladas en el Reglamento ZED se encuentran afectas a todos los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación que correspondan al producto final.

10. La salida hacia el exterior de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial de origen extranjero se efectúa vía reexpedición.
11. La reimportación de mermas, residuos, desperdicios o subproductos con valor comercial de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo no se encuentra afecto a derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación.
12. La exportación definitiva de las mermas, residuos, desperdicios o subproductos con valor comercial de origen nacional se realiza de acuerdo con el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 o el procedimiento específico "Despacho simplificado de exportación" DESPA-PE.02.01, según corresponda.

C. INGRESO Y SALIDA DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y REPUESTOS DE LAS ZED

1. Los usuarios de las ZED pueden ingresar temporalmente y retirar de sus instalaciones bienes de su propiedad destinados para el funcionamiento administrativo y la operatividad de sus actividades, bajo autorización y control de la respectiva administración de la ZED, la cual es comunicada a la Administración Aduanera para las acciones de control correspondientes.

El trámite se efectúa con la respectiva guía de remisión o factura.

2. Las maquinarias, equipos, herramientas y repuestos procedentes del exterior pueden ingresar temporalmente al resto del territorio nacional bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, o reexpedirse hacia el exterior para su reparación o mantenimiento.

En el caso de maquinarias, equipos, herramientas y repuestos nacionales o nacionalizados, la salida al exterior para reparación o mantenimiento se realiza mediante el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

D. MERCANCÍAS RESTRINGIDAS Y PROHIBIDAS

1. A las ZED puede ingresar cualquier mercancía, con excepción de aquella cuya importación se encuentre prohibida.
2. Los requisitos, formalidades y documentos autorizantes requeridos por las entidades públicas sectoriales competentes para el ingreso de las mercancías restringidas al país no son exigibles para su ingreso a una ZED, con excepción de aquellos de carácter sanitario, zoosanitario y fitosanitario. No obstante, son exigibles cuando se destinan al resto del territorio nacional.

E. LEGAJAMIENTO DE LA SOLICITUD DE TRASLADO Y ABANDONO LEGAL

1. El legajamiento de la solicitud de traslado se tramita conforme al procedimiento específico "Legajamiento de la declaración" DESPA-PE.00.07.
2. El abandono legal de las mercancías ingresadas a la ZED se regula por la Ley, el Reglamento y el Reglamento ZED.

F. CONTROL, RUTA Y PLAZOS DEL TRASLADO DESDE Y HACIA LAS ZED

1. Los precintos aduaneros son colocados en los contenedores cerrados, vehículos tipo furgón o cisternas utilizadas para el transporte de las mercancías de acuerdo con el procedimiento específico "Uso y control de precintos aduaneros y otras obligaciones que garanticen la integridad de la carga" CONTROL-PE.00.08.
2. Las rutas y los plazos para el traslado de las mercancías amparadas en una solicitud de traslado son los previstos en el procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN - ALADI" DESPA-PG.27 y en el anexo II.

El usuario, dueño o consignatario y el transportista son responsables del traslado de las mercancías.

3. Las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan de las ZED pueden ser sometidas a control aduanero por parte de la Administración Aduanera de acuerdo a criterios de gestión de riesgo. Asimismo, se sujeta a las medidas de control extraordinario dispuestas por la Administración Aduanera.

G. REGISTRO DE TRANSPORTISTAS

1. El transportista terrestre nacional debe registrarse ante la intendencia de aduana, para lo cual presenta a través de la MPV-SUNAT la solicitud para asignación de código conforme al formato del anexo III.

El funcionario aduanero verifica en el portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que el transportista terrestre nacional se encuentre autorizado, y en el portal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que el vehículo sea de su propiedad. Luego ingresa los datos del vehículo y de la empresa al sistema informático, el que le asigna un número correlativo.

2. El transportista internacional de carga debe encontrarse registrado de conformidad con el literal B de la sección VI del procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN - ALADI" DESPA-PG.27.

H. OBLIGACIONES DE LAS ZED

1. La administración de la ZED se encuentra obligada a:
 - a) Llevar un registro automatizado de las operaciones de ingreso y salida de las mercancías y de las maquinarias, equipos, herramientas y repuestos a su recinto, para lo cual elabora y mantiene actualizado su inventario.
 - b) Solicitar autorización de la Administración Aduanera para la destrucción o inutilización de las mermas, residuos, desperdicios o subproductos sin valor comercial.

c) Transmitir en forma electrónica a la Administración Aduanera el registro de ingreso o salida de las mercancías de la ZED, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho ingreso o salida. También se debe transmitir en forma electrónica la conformidad de las mercancías recibidas en los almacenes instalados en las ZED, incluidos los bultos sobrantes, dentro de veinticuatro horas de recepcionada la información de los referidos almacenes.

En tanto se implemente el desarrollo informático de la interoperabilidad entre la Administración Aduanera y la administración de la ZED, la citada información se presenta dentro de los mismos plazos, a través de la MPV-SUNAT, a la intendencia de aduana de su circunscripción.

2. La administración de la ZED comunica a la intendencia de aduana de su circunscripción, a través de la MPV-SUNAT:

- a) La autorización de ingreso a la ZED y a las zonas de extensión de maquinarias, equipos, herramientas y repuestos de origen extranjero, dentro de los cinco días hábiles de otorgada la autorización.
- b) La relación de mercancías almacenadas que se encuentran deterioradas o en mal estado por caso fortuito, fuerza mayor o por su naturaleza, a fin de que se autorice su destrucción, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

Vigencia: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, es decir, **el 28 de febrero de 2022.**

Para mayor información de la Resolución de Superintendencia N° 000031-2022/SUNAT y sus ANEXOS, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe